

**TRANSCRIBIR**



# Resolución Jefatural

N° 0114 -2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 20 ENE. 2014

Visto, el expediente N° 0211907-2013 y demás actuados en 44 folios útiles, presentado por **Eusebia Erasmína CAMPOS MEZA**; y,

### CONSIDERANDO:

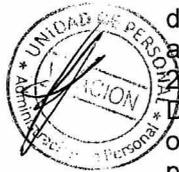
Que, con Resolución Directoral N° 056-91-INIDE de fecha 14 de febrero de 1991, cesó a su solicitud a partir del 01 de febrero de 1991, dentro de los alcances de los Decretos Supremos N°s. 004-91-PCM y 036-91-PCM, **Eusebia Erasmína CAMPOS MEZA**, en el cargo de Secretaria III de la Unidad de Programación Presupuestaria de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación "Augusto Salazar Bondy", grupo ocupacional Técnico, nivel remunerativo ST "A", con 20 años, 08 meses y 15 días de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 31 de enero de 1991, y se le otorgó pensión de cesantía definitiva del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Resolución Jefatural N° 1140-2012-ED de fecha 21 de mayo del 2012, se otorga crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Eusebia Erasmína CAMPOS MEZA** por el periodo 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por efecto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, la suma de S/. 26,442.60 nuevos soles, de acuerdo con la Resolución N° 08 de fecha 06 de enero del 2011, del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y Resolución N° 05 de fecha 23 de noviembre del 2011 de la Primera Sala Administrativa Transitoria y las Resoluciones N°s. 10 de fecha 20 de enero del 2012 y 11 de fecha 15 de marzo del 2012 del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior; por lo que, con el expediente del visto solicita el pago total de los devengados e intereses legales;

Que, con Resolución Ministerial N° 0447-2012-ED de fecha 20 de noviembre del 2012, se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2011, a favor de los servidores activos o cesantes, a quienes el órgano jurisdiccional, en calidad de cosa juzgada, ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, entre otros, aparece **Eusebia Erasmína CAMPOS MEZA** con la suma de S/. 26,442.60 nuevos soles;

Que, en el detalle de pago del crédito devengado por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se aprecia que a la recurrente se le ha abonado conforme al detalle siguiente:

N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO RECONOC.	MONTO ABON. D.S. 045-2013-EF ENERO 2013 REC. PROP.	MONTO ABON. ABRIL 2013	MONTO ABONADO ENE. 2014 LEY 30097	MONTO TOTAL ABONADO
01	CAMPOS MEZA, Eusebia Erasmína	26,442.60	2,790.10	894.58	22,757.92	26,442.60



Que, a la fecha no existe saldo pendiente de pago por concepto del crédito devengado otorgado con Resolución Jefatural N° 1140-2012-ED de fecha 21 de mayo del 2012.

Que, en cuanto a los intereses legales, se precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, cursado a la Secretaria General del Ministerio de Educación, emite opinión legal en el sentido que *"la Nonágesima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que a partir de la vigencia de dicha Ley, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establece que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición"*;

Que, en consecuencia, resulta infundada la solicitud en el extremo del pago íntegro del crédito devengado, pues no existe saldo pendiente de pago;

Que, respecto al pago de los intereses legales, se debe amparar lo solicitado de conformidad con la opinión legal emitida con Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, por la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta sede central; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de **Eusebia Erasmína CAMPOS MEZA** en el extremo del pago íntegro del crédito devengado por la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-PCM, otorgado con la Resolución Jefatural N° 1140-2012-ED de fecha 21 de mayo del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** el derecho de **Eusebia Erasmína CAMPOS MEZA** a percibir el interés legal laboral del crédito devengado otorgado con Resolución Jefatural N° 1140-2012-ED de fecha 21 de mayo del 2012, por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las Areas de Administración de Personal y de Escalafón y Títulos de la sede central del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



JUAN ENRIQUE MEJÍA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación